Año de 1936 Viernes 25 de Diciembre Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Al objeto de regularizar los servicios de cabotaje nacional y la exportación e importación mientras subsistan las actuales circunstancias, al mismo tiempo que para evitar los graves quebrantos que el amarre forzoso de los buques produce, no sólo a su propia conservación, sino a la Economía Nacional, se acuerda la constitución de un Consorcio Nacional de la Marina Mercante con la finalidad de llevar a cabo la explotación y, en su caso, venta de los buques que como consecuencia de incautaciones y presas pertenezcan al Gobierno, así como los que aporten las Empresas navieras del territorio liberado, sobre las que no existan incautaciones.

Constituirán el Consorcio: Tres representantes del Estado por los buques incautados o apresados, un representante de la Compañía naviera que aporte al Consorcio mayor número de buques, y otro por los buques sueltos que procedan de diversas Empresas.

Corresponderán al Consorcio facultades amplias para disponer, en la forma que estime más conveniente a los intereses nacionales, el modo de explotar los buques o su venta en caso de absoluta necesidad. Tendrá asimismo potestad de adquisición de buques y de llegar a un Consorcio con cualquier Compañía extranjera que interese a los fines de defensa de nuestro comercio, tanto exterior como de cabotaje.

Todos los actos y contratos en que sea parte el Consorcio, y los documentos en que se reflejen, estarán exentos de los impuestos de derechos reales y timbres.

A la Comisión de Industria, Comercio y Abasto corresponderá dictar las oportunas normas para la reglamentación y desenvolvimiento del expresado Consorcio.

Burgos, 18 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden de esta fecha, creando el Consorcio Nacional de la Marina Mercante, se acuerda que el Registro Central de buques que se llevaba en la Dirección general de la Marina Mercante y el Registro y lista oficial de buques, queden afectos a la Comisión de Industria, Comercio y Abasto, cuyo departamento tomará a su cargo las anotaciones correspondientes a incautaciones y cambio de dominios de buques.

Burgos, 18 de Diciembre de 1936. —El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abasto.

Los Delegados de Hacienda se dirigen con frecuencia a esta Junta Técnica en demanda del personal para atender debidamente a los servicios, por encontrarse incompletas las plantillas de las Delegaciones, debido a las actuales circunstancias y existiendo por el contrario, y por las mismas causas, exceso de personal en otras provincias, se hace necesario un acoplamiento provisional de este remanente de funcionarios, a fin de que los servicios no sufran quebranto alguno.

En su virtud, y para corregir esta deficiencia, he dispuesto lo siguiente:

1.° Por los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias cuyas plantillas se hallen incompletas, se comunicará con la mayor urgencia a esta Junta Técnica, el número y clase de funcionarios indispensables para la normalización de los servicios, teniendo en cuenta al deducir esta petición, el personal que se encuentra agregado actualmente en dichas provincias.

2.° Las Delegaciones y Subdelegaciones que tengan exceso del personal como consecuencia de las agregaciones producidas al partir del Movimiento Nacional, comunicarán con la misma urgencia el nombre y número de funcionarios disponibles, con indicación del Cuerpo a que pertenecen.

3.° Los funcionarios dependientes del Departamento de Hacienda que se encuentren prestando sus servicios fuera de sus destinos, comunicarán a la Junta Técnica, en el plazo de cinco días, y por mediación de las Delegaciones donde se encuentren agregados en la actualidad, las provincias radicantes en territorio liberado en las que preferirían servir, caso de que hubiese necesidad de destinárseles provisionalmente a alguna de ellas.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 18 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Circular recordando las disposiciones vigentes sobre instalaciones Radioeléctricas

Todas las instalaciones radioeléctricas enclavadas dentro del territorio afecto al Movimiento Nacional y que no sean de carácter puramente militar, tanto por la clase de servicio que realicen, como por depender directamente de una autoridad militar, deberán, para poder funcionar, estar provistas de una autorización expedida por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección General de Comunicaciones).

En particular, las emisoras de Radiodifusión, servicio que es función esencial y privativa del Estado y que sólo puede realizarse por delegación de éste, cualquiera que sea la frecuencia y potencia con que trabajen, deberán estar en posesión de la citada autorización, a excepción de las de indicativo EAJ, que ya tienen concesión anterior, aunque su misión se reduzca a difundir las noticias oficiales relativas al Movimiento Nacional, partes de las autoridades de información y propaganda de entidades y organizaciones autorizadas.

En el plazo de diez días, como máximo, a partir de la publicación de la presente orden, deberán solicitarse de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección General de Comunicaciones), los oportunos permisos, que se extenderán en los casos que proceda y con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias, sin que ello suponga derecho alguno que pudiera en su día perturbar la implantación del plan nacional de Radiodifusión.

Transcurrido dicho plazo, se considerarán como clandestinas las estaciones que no hayan solicitado la debida autorización, procediéndose a su incautación por un delegado de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones y de acuerdo con la Autoridad Militar de la Región, sin perjuicio de aplicar las sanciones adecuadas a la persona o entidad a quien corresponda.

En lo sucesivo deberá tenerse muy en cuenta que no podrá realizarse instalación alguna, ni siquiera trabajos preparatorios o pruebas, sin estar en posesión de la autorización concedida por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección General de Comunicaciones).

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 18 de Diciembre de 1936. —El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Asimilaciones.

El gran número de instancias que se reciben en esta Secretaría, en solicitud de acogerse a los beneficios del Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional, sin que los interesados cumplimenten los requisitos de la orden circular de 17 de Noviembre (B. O. del E número 34), obliga a insistir, en bien del servicio y de los interesados, en el cumplimiento de la expresada orden circular, a cuyo objeto ss tendrá en cuenta.

1.° que todas las instancias deberán cursarse a esta Secretaría por conducto de los respectivos jefes de Sanidad de las Divisiones, quienes las informarán, cursando únicamente aquéllas sin antecedentes desfavorables.

2.° Los Jefes de Sanidad elevarán a esta Secretaría las instancias del personal que solicite militarizarse, acompañadas de propuesta de militarización, hasta completar el personal que necesiten para cubrir las necesidades del servicio, cubiertas éstas, no tramitarán más instancias hasta que no existan vacantes.

3.° En la propuesta de militarización cuidarán los Jefes de Sanidad de hacer constar la especialidad que cultiva el candidato e indicarán el punto donde pueden ser más útiles sus servicios.

Burgos, 18 de Diciembre de 1936.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cuadros eventuales

Como aclaración para la constitución de los cuadros eventuales de las Divisiones, se dispone lo siguiente:

Esos cuadros se dividirán en dos secciones, A y B.

En la primera figurarán los Jefes y Oficiales que puedan y deban prestar servicio de armas y no tengan destino en unidades armadas, y en la segunda, los que únicamente se hallen en disposición, por sus escasas energías físicas, de desempeñar destinos burocráticos o sedentarios.

Los Jefes y Oficiales de la sección A que se hallen ocupando destinos de esa clase, continuarán en ellos hasta que sea necesaria su incorporación a unidades armadas.

No se considerarán para estos efectos como destinos burocráticos, los de plantilla que sean técnicos y propios del Arma o Cuerpo de los interesados.

En la sección A, los jefes y Oficiales se relacionarán por categorías, y dentro de cada una de éstas, por el

siguiente orden: personal de las escalas activas, retirados, de complemento y Alféreces provisionales.

Los días 10, 20 y 30 de cada mes, los Generales de las Divisiones remitirán a esta Secretaría nota numérica de los Jefes y Oficiales de esa sección A.

Queda sin efecto todo lo dispuesto anteriormente sobre los expresados cuadros, excepto lo preceptuado en la Orden de 23 de Noviembre de 1936 (B. O. número 39).

Burgos, 19 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

He resuelto que los destinos que se adjudiquen y que, con arreglo a la legislación vigente, sea preciso asignarlos por concurso, se consideren como conferidos en comisión, y a reserva de lo que en su día pueda disponerse con carácter definitivo, al anunciarse y resolverse el concurso de méritos para la adjudicación de las plazas que precisen de ese requisito.

Esta disposición tendrá carácter retroactivo para los destinos de esa clase que, hasta el presente, y a partir del 18 de Julio, se hayan conferido.

Burgos, 18 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Reserva Naval

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dictan las siguientes reglas para la más exacta aplicación del Decreto que crea la reserva Naval.

1.° Las solicitudes de aquel personal de la Marina Mercante que se cita en el Decreto, que voluntariamente desee ingresar en la R. N., serán hechas en el papel que ordena la Ley del Timbre y dirigidas al Almirante del Departamento Marítimo de la circunscripción en que esté enclavada la residencia del solicitante, acompañada de todos los documentos que crean pueden suministrar datos, certificado de penales, policía, falange, requetés, milicias, etc.

2.° Los que no estén enclavados en jurisdicción alguna marítima o aquellos que tengan alguna duda a quien dirigirse, lo harán directamente al Secretario de Guerra (Sección de Marina).

3.° Los Almirantes de los Departamentos a la vista de las instancias y documentos, si pueden tomar alguna información complementaria, lo harán con toda urgencia telegráficamente, con el fin de demorar lo menos posible, la tramitación de instancias a la Secretaria de Guerra (Sección de Marina).

4.° La Sección de Marina de la Secretaría de Guerra pedirá, a medida que se vayan recibiendo instancias, información privada de todos aquellos que soliciten informaciones, que pedirá por telégrafo, para que se las remitan con toda urgencia, bien a falange, requetés o milicias, si a ella pertenecieran, los servicios prestados durante el Movimiento, concepto, etc.

5.° Pasará el conjunto de todos los expedientes a examen de este Estado Mayor, con información unipersonal sobre el que debe ser admitido y aquel cuya solicitud debe ser rechazado, así como la clasificación que le corresponda con arreglo al artículo 3.° del Decreto.

6.° La relación de admitidos aprobada por el Estado Mayor de la Armada, se publicará en el B. O. del E. para conocimiento de los interesados, los cuales desde ese momento podrán vestir el uniforme de la R. N. y quedarán sujetos a las prescripciones del artículo 5.° del citado Decreto.

7.° En sus solicitudes harán constar si por razones que solo a ellos compete pesar, están dispuestos a prestar servicios o no en la R. N. M. de que hablan algunos artículos.

8.° El Estado Mayor de la Armada, cuando necesite que algún personal de la R. N. pase a ser de la R. N. M., lo advertirá por anuncio telegráfico a todas las Comandancias de Marina de la España Nacional, Departamentos Marítimos, y dará la mayor publicación posible. Aquellos que deseen tomar parte en los concursos, lo harán por telegrama que esté redactado como sigue: «Estado Mayor Armada. Salamanca. Deseo concursar plazas Teniente o Alférez, o etc., anunciadas».

9.° Será causa de exclusión del concurso, cualquier carta de recomendación para las personas del Estado Mayor que han de designarles.

10. Los movilizados usarán provisionalmente, como emblema distintivo, una M, en negro, bordada, sobre cinta de 15 centimetros, de los colores nacionales y prendida en el lado izquierdo del pecho en la chaqueta del uniforme.

11. Usarán siempre el uniforme en los buques, estén o no movilizados, y será potestativo su uso en tierra, exigiéndose la mayor compostura cuando así lo haga, estando sujeto a ser borrado de la R. N. si repetidas quejas de las autoridades marítimas así lo requiriesen y sin sujeción a expediente de ninguna clase, perdiendo naturalmente, todos los derechos adquiridos.

12. Como en las circunstancias actuales la emisión de documentos que requieren todos los puntos comprendidos en el artículo 4.°, tiene que ser lenta, por las autoridades navales se les facilitará cuanto tienda a concederles los derechos de los incisos e) y segunda parte del f).

13. Los Oficiales de la R. N. justificarán su existencia mensualmente bajo su firma y el sello de la Compañía, dando cuenta de dónde se encuentran embarcados, en calidad de qué, y cuando viajen por el extranjero, desde allí enviarán ese documento para llevar constantemente su ficha.

14. Los de la R. N. M. seguirán las mismas prácticas que los Oficiales del Cuerpo General.

15. En la R. N. figurarán por orden de iniciales de su primer apellido. Igualmente figurarán en el escalafón de la R. N. M., sin que haya preferencias ni antigüedad para ascensos o destinos, en lo que el Estado se considera con absoluta libertad para ordenar.

16. En la R. N. M. obtendrán los mismos permisos o licencias que los Oficiales del Cuerpo General y Patentados.

17. El puesto en las cámaras será, entre los de su rango, por orden de antigüedad en el servicio, quedando excluídos de la Jefatura de las Cámaras.

Burgos, 18 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 61, 19 Dicbre.)

Sección de Marina

Reserva Naval

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada y para rellenar los cuadros de la Reserva Naval Movilizada, por la presente se convoca a formar parte de la misma a diez Tenientes de Navío, diez Alféreces de Navío, veinte Radiotelegrafistas y treinta Maquinistas Suboficiales, con arreglo al Decreto de su creación y Orden de esta fecha dictando reglas para su aplicación.

Burgos, 18 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., n.° 62, 20 Dicbre.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada lo costumbre establecida de conceder en Enero exámenes extraordinarios a quienes faltaren algunas asignaturas para acabar su grado, y vistos también los oficios dirigidos por algunos Directores de Instituto, exponiendo la necesidad de convocar exámenes extraordinarios a los que puedan concurrir quienes por las circunstancias anormales actuales no pudieron verificarlo en los exámenes de Septiembre, y habidas en cuenta las instancias elevadas en su solicitud, esta Comisión ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza y demás establecimientos docentes, actualmente abiertos, a abrir por todo el mes de Enero una convocatoria extraordinaria de exámenes para quienes se hallen comprendidos en estos dos casos ya expuestos.

Podrán, pues, solicitar matrícula para examen:

a) Los alumnos de bachillerato a quienes falten no más de dos asignaturas para terminarlo.

b) Los que habiendo estado matriculados el curso anterior no hubieran podido practicar examen en la convocatoria de Septiembre, previa la demostración ante el Director del Instituto de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias dichos.

Burgoss, 19 de Diciembre de 1936.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiendo que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.° de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto núm. 108, (*Boletín Oficial* núm. 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los Señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sección de Marina

Colegios de huérfanos

Se dispone con carácter provisional y hasta que puedan ser constituídas las Juntas Centrales, con arreglo a sus Reglamento, que en cada Departamento Marítimo se forme una Junta Local del Colegio de Huérfanos de la Armada y Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la misma, con la organización y atribuciones siguientes:

1.° Será Presidente de esta Junta Local, el Capitán de Fragata, Secretario del Departamento, y Vocales, el Secretario de la Intendencia, un Jefe ú Oficial del Cuerpo Jurídico y dos Jefes, que sean asociados, designados por el Almirante, actuando de Secretario, el de la Intendencia.

2.° La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes para aprobar las cuentas de ingresos y gastos y resolver provisionalmente los casos de percibo o cese de pensiones, así como todas las dudas que se susciten en la aplicación de los Reglamentos.

3.° Todos los Habilitados remitirán mensualmente al de la Plana Mayor del Departamento de que dependan administrativamente, las relaciones y certificados de lo deducido por estos conceptos.

4.° Los Habilitados Generales levantarán una nómina del Colegio de Huérfanos y otra de la Asociación, en la que reclamarán todas las cuotas y descuentos, que se ingresarán en la Caja de la misma, en un fondo aparte para cada Asociación, y levantarán la

gación de remitir a esta oficina, durante el mes de Enero próximo, certificaciones en que conste todos los pagos verificados por las arcas de aquéllos, fijando en una casilla los pagos sujetos al impuesto y en otra las cantidades exentas; debiendo advertirles que en el caso de que no hubieran realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Esta Administración, al recordar a los Ayuntamientos, Juntas de cárceles y Corporaciones, el envío en el plazo marcado de las certificaciones, les advierte que de no recibirse en esta oficina en dicho plazo, se verá precisada a imponerles las responsabilidades a que se hubieran hecho acreedores.

Segovia, 22 de Diciembre de 1936. El Administrador de Rentas públicas, P. V., Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3387

CUELLAR

Don Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de este partido hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes del matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual practiquen la visita del registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado, dentro del tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, y de tener el sello, libros y legajos conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Cuéllar a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Suja.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2888

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, para las atenciones de los mismos, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisen para cubrir las necesidades de ambos establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Enero próximo, a las once, en la Administración del mencionado establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1936.—De orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3342

HONTALBILLA

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de construcción de dos escuelas nacionales unitarias en este pueblo, y debiendo devolverse al contratista la fianza definitiva constituída en este Municipio para garantir el contrato, conforme a la condición 30 del pliego que sirvió de base a la subasta, por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión del día 12 del actual, se ha abierto un plazo de reclamaciones por durante quince días hábiles, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual pueden presentarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en las horas de oficina, todas cuantas existan contra el contratista citado por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, acompañando a las mismas los documentos que acrediten haber formulado la demanda correspondiente ante la Delegación provincial del Trabajo o del Juzgado competente; aplicándose por analogía lo prevenido en el artículo 90 del pliego de condiciones para la construcción de Obras públicas (caminos vecinales) de 22 de Diciembre de 1911 y disposiciones complementarias y vigentes en la materia, en armonía con las señaladas en el pliego de las generales aprobado para las de construcción de dichas escuelas.

Advirtiendo que transcurrido el prefijado plazo, no se admitirá ninguna reclamación, devolviéndose la fianza si no se presentasen durante él, justificadas debidamente.

Hontalbilla a 20 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Laureano Garrido.

3338

CUEVAS DE PROVANCO

El Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó hacer la designación de vocales natos de las respectivas comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año próximo de 1937, habiendo recaído los cargos, según los documentos que han servido de base para tal designación, en los señores siguientes:

Parte real

D. Bernardo Serrano Benito, mayor contribuyente por rústica; don Bernardo González Requejo, mayor contribuyente por urbana; D. Elías Martínez González, mayor contribuyente por industrial, y D. Justo Serrano San Bonifacio, contribuyente como forastero.

Parte personal

D. Elías Francisco Melero, primer contribuyente por rústica; D. Alejo Arranz Rodrigo, primer contribuyente por urbana, y D. Alberto Serrano San Bonifacio, primer contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para las designaciones anteriores quedan de manifiesto al público por siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan formular sus reclamaciones ante esta Alcaldía.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente, las relaciones juradas de las ventas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen, en una o en otra o en ambas partes, personal y real; al no presentarse dichas relaciones serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del Estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Cuevas de Provanco 18 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Angel Lázaro.

3386

SIGUERO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Siguero, 21 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Francisco Gómez.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

3269

Provincia de Segovia **Mes de Noviembre de 1936**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Segovia	Los Huertos	Bovina	0	1	0	1	0
Triquinosis	—	Cantimpalos	Porcina	0	1	0	1	0
—	—	Escalona del Prado	—	0	2	0	2	0
Tuberculosis	—	Segovia	Bovina	0	1	0	1	0
Viruela	Cuéllar	San Miguel de Bernúy	Ovina	60	0	8	2	50
—	—	Fuentes de Cuéllar	—	390	0	390	0	0
—	—	Pinarejos	—	25	0	24	1	0
—	—	Remondo	—	43	122	150	4	11
—	—	Mata de Cuéllar	—	0	7	0	0	7
—	Riaza	Grado del Pico	—	418	0	0	0	418
—	—	Ribota	—	40	0	10	4	26
—	—	Ayllón	—	227	12	95	3	141
—	—	Santibáñez de Ayllón	—	0	235	0	3	232
—	—	El Negredo	—	0	140	0	0	140
—	Segovia	Otero de Herreros	—	20	80	30	4	66
—	—	Fuentemilanos	—	12	0	2	9	1
—	Sepúlveda	Navalilla	—	20	0	0	0	20
—	—	Fuenterrebollo	—	20	0	20	0	0

Segovia, 10 de Diciembre de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

3335
NAVAS DE SAN ANTONIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar del que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1937, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navas de San Antonio a 18 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Polo.

3337
MADERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades que han de girarse para cubrir el déficit resultante del presupuesto ordinario del próximo año de 1937, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Federico Bermúdez Martín, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica, domiciliado en el término.

D. Pedro García Arranz, por territorial urbana domiciliado en ídem.

D. Luis Bustamante Campaner, por territorial rústica, forastero.

D. Santiago González García, por industrial.

Parte personal

D. José Lorenzo Cristóbal, por territorial rústica, vecino.

D. Bartolomé del Río Cura, por territorial urbana, ídem.

D. Antonino García Asenjo, por industrial ídem.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días, por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan utilidad alguna en este término, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, relaciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes, así como igualmente el personal retribuido que tuvieran a sus órdenes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse por los interesados, la Junta las estimará con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del Estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Maderuelo a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Gestor, Angel Sanz.—P. S. M., el Secretario, Pedro de Lama.

3326
JUARROS DE RIOMOROS

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación de varios créditos, con imputación de diferentes artículos del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a varios pagos de carácter obligatorio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juarros de Riomoros, 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Manso.

3333
SANGARCIA

El Ayuntamiento que presido y en oportuna sesión, tiene acordado proceder a la enajenación mediante subasta, de una parcela radicante en la calle de Etreros de esta población, para que en la misma sea edificada una casa habitable. Referida parcela, que mide unos cien metros cuadrados, linda con un solar que en la calle de referencia pertenece al Estado.

Y con el fin de oír reclamaciones contra proyectada enajenación, se anuncia al público; previniendo que indicadas reclamaciones deberán ser presentadas en término de quince días, a contar del en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sangarcía, 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Gozalo.

3350
OCHANDO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 de los cortientes acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general para cubrir el déficit de 1937, a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Esteban Sastre, contribuyente por rústica.

— Félix Arribas Esteban, íd. por urbana.

— Emiliano Fernández Colorado, íd. por industrial como vecinos y don Jacinto Valbuena Martín, contribuyente por rústica forastero.

Parte personal

D. Qnintín de Miguel Sanz Martín, rústica.

— Santiago Herranz Fuentes, urbana.

— Dimas Valverde de Frutos, industrial, todos con domicilio en el término.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones quedan expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones por plazo de siete días.

También se hace saber, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcoldía en el plazo de quince días, relación jurada de las rentas y demás utilidades que hayan de ser objeto de gravamen en el repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Jnnta, según lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del estatuto municipal.

Ochando, a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Dimas Valverde.

3349
OCHANDO

Presentada en esta Alcaldía por el vecino D. Eulogio Sevillano, una instancia solicitando se le conceda, para edificar, una parcela de terreno sobrante de vía pública, que linda al Norte y Este, con calle de Nieva, y al Sur y Oeste, con finca urbana de la propiedad del solicitante, de una extensión de ciento veintiocho metros cuadrados, se halla expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días para oir reclamaciones, por lo que se refiere a la venta del terreno y por si alguna persona hiciere igual pretensión. Transcurrido dicho plazo sin haber reclamaciones o solicitudes, se procederá a señalar con hitos el terreno que se conceda y a la tasación del mismo.

Ochando a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Dimas Valverde.

3344
REVENGA

Siendo uno de los ingresos del presupuesto de esta Corporación el impuesto de inquilinato, se advierte a todos los propietarios de edificios habitables de este distrito municipal a sus representantes o administradores, que desde el día primero de Enero próximo hasta el día quince inclusive, se presentarán en esta Alcaldía relaciones juradas, comprensiva del importe del alquiler de aquéllos; entendiéndose que el que así no lo verifique, se entiende conforme con el importe que le asigne al inmueble el Ayuntamiento.

Revenga, 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

3354
CUEVAS DE PROVANCO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que sea publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un expediente de habilitación de crédito y otro de transferencias dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1936, a fin de que durante el dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Cuevas de Provanco, 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Angel Lázaro.

3336
NAVAS DE SAN ANTONIO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el actual año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones; durante dicho plazo, podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente a su derecho, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas; pues pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio, a 18 de Diciembre de 1936.—El Presiddnte de la Junta general, Hermenegildo Polo.

BANCO DE ESPAÑA
BURGOS
OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituído el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de Noviemrbe último, publicado en el *Boletín Oficial* del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

---

19 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125

---

20 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125

---

21 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125

IMPRENTA PROVINCIAL

nómina de pensionistas a partir de la última recibida del Colegio de Huérfanos, y las alteraciones que haya en las sucesivas se acreditarán por medio de papeletillas extendidas por el Secretario de la Junta, con el visto bueno de su Presidente.

5.° Con el fin de compensar las diferencias entre los ingresos y gastos en cada Departamento, mensualmente se remitirá a esta Secretaría de Guerra un estado demostrativo de ellos, para en el caso de que éstos fueran mayor que aquéllos, disponer su compensación o forma de suplirlos.

6.° Tan pronto como queden constituídas las Juntas Centrales de estas Instituciones, cesarán las Juntas Locales, remitiendo a aquéllas toda su documentación y antecedentes.

Burgos. 19 de Diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yusts.

(Del B. O. del E. n.° 63, 21 Dicbre.)

3376

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de La Lastrilla, considerándose como zona infecta y como zona de inmunización todo el término municipal.

Encargo a las autoridades y funcionarios de aquella localidad cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en el capítulo 32 del mencionado Reglamento.

Segovia 23 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,

José Jiménez-Alfaro

3375

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alconada de Maderuelo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 *(Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Alconada, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta dicho término, y como zona neutra una faja de 50 metros de anchura alrededor de aquel término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de color rojo, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa de dichas medidas y cumplir circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Noviembre último.

Segovia a 23 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,

José Giménez-Alfaro

3392

CIRCULAR

Como a pesar de las instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 21 de Noviembre último, no se da exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 69, relativo a la obligación que tienen todos los funcionarios del Estado, Administración Local y Provincial, dependientes de Bancos Oficiales y Empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos, de contribuir a la suscripción abierta por la Junta de Defensa Nacional de España con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones que no excedan de cuatro mil pesetas anuales y con dos días de haber los que excedan de esta suma, bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores, he acordado:

Primero. Que por los Ayuntamientos, habilitados, pagadores, directores o gerentes del personal se envíe a este Gobierno relación jurada con arreglo al presente modelo, donde se haga constar lo recaudado, nombre del empleado y meses a que corresponde el ingreso.

Segundo. El importe total de estos reintegros será ingresado en la Sucursal del Banco de España a disposición de la Junta de Defensa Nacional para su abono en la cuenta corriente de donativos de funcionarios públicos.

Tercero. A partir de la publicación de esta circular, se concede un nuevo plazo de *cinco* días para el envío de las relaciones juradas; previniéndose que la falta de cumplimiento de este servicio será sancionada con el máximo rigor, dada la negligencia que se observa en el cumplimiento de esta importante disposición.

Cuarto. La remisión a este Gobierno civil de las relaciones juradas se verificará en lo sucesivo por meses vencidos y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Segovia, 24 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,

José Jiménez-Alfaro

3390

Diputación Provincial de Segovia

Cédulas personales.—Año de 1936.

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial en su sesión celebrada el día 22 de los corrientes, por unanimidad ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Impuesto de Cédulas personales. —Segovia.—Terminado el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales de esta provincia y año actual el día 31 de los corrientes, la Comisión acuerda se haga público por circular para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, que no se concederá ninguna otra prórroga y los que no se hayan provisto de dicho documento en ese periodo quedan incursos desde el siguiente día en la penalidad del 100 por 100».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, habilitados y contribuyentes en General.

Segovia, 24 de Diciembre de 1936. —El Presidente, Antonio Sanz.—Por A. de la C. G. El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

3391

SUMINISTROS PARA BENEFICENCIA

ANUNCIO

La Comisión Gestora en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó señalar el día y horas que después se mencionan para celebrar en el Palacio provincial, bajo mi Presidencia o la del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Esteban Rey Gozalo, Diputado Gestor designado por la Corporación para asistir a estos actos, las subastas de los suministros de harina de trigo y carne de vaca que se precisa para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año de 1937, en las condiciones que se insertan en los pliegos oportunos, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Diputación durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a dichas subastas se ajustarán al modelo oficial inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial de una peseta, presentándose todos los días laborables de nueve y media a trece de la mañana hasta el día anterior al señalado para la subasta, bajo sobre cerrado y aparte de la proposición, en otro sobre la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber constituído el depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo de subasta; advirtiéndose que será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del antes citado Reglamento de contratación de servicios provinciales y municipales.

Suministro de harina

El día 19 de Enero del año de 1937 y hora de las diez y media de la mañana.

Tipo de subasta, 30.000 pesetas.

Depósito povisional, 1.500 pesetas.

Suministro de carne de vaca

El día 19 de Enero del mismo año y hora de las once de su mañana.

Tipo de subasta, 20.000 pesetas.

Depósito provisional, 1.000 pesetas.

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Entidad o Ayuntamiento de ....

Relación jurada comprensiva de los funcionarios que han contribuído con uno o dos días de haber a la Suscripción Nacional, según sus sueldos, cantidad con que la han efectuado y oficina en que han hecho el ingreso, en virtud de lo ordenado por el Decreto número 69, dictado por la Junta de Defensa Nacional con fecha 26 de Agosto próximo pasado, reiterado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de Octubre último.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FUNCIONARIOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	Sueldo mensual que disfruta	CANTIDAD CON QUE HAN CONTRIBUÍDO								TOTAL		Oficina donde se ha hecho el ingreso
			Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		—		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

En su cumplimiento, y a los efectos que procedan, expido la presente con el visto bueno del (Sr. Alcalde o Presidente) en............................ ....a..............................de mil novecientos treinta y seis.

V.° B.°

EL................

EL SECRETARIO,

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... de 193..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1937, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Segovia, 24 de Diciembre de 1936. —El Presidente, Antonio Sanz. — P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2941

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 24 de Noviembre de 1936

En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados Gestores don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodriguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sanchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Cantalejo.— Solicitado por Leoncia Mayoral González, mayor de edad, viuda y vecina de Segovia, y por Hipólito San Cristóbal San Deogracias, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantalejo, les sea concedido subsidio de lactancia para la de sus hijos Ciriaca de Frutos Mayoral e Hipólito San Cristóbal, por carecer de medios para atender a la lactancia de los mismos; y hallándose justificados plenamente los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que solicitan Leoncia Mayoral e Hipólito San Cristóbal, para sus respectivos hijos, en atención a ser pobres y contar la primera con nueve hijos y el segundo con ocho, de ellos los dos últimos gemelos.

Idem.—Santiuste de San Juan Bautista y Membibre de la Hoz.—Vistos los expedientes incoados por Saturnino Miguel González, casado, jornalero y vecino de Santiuste de San Juan Bautista y por Isaac de la Fuente Diez, también casado y vecino de Membribre de la Hoz, en solicitud de que les sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos Narcisa Miguel Marinas y Optaciano de la Fuente Serrano, por carecer de medios para atender a la lactancia de los mismos; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondieutes turnos de subsidio de lactancia estas peticiones para que en su día puedan disfrutar de este beneficio los indicados niños, por hallarse en la actualidad cubiertos en su totalidad el número que de esta clase de concesiones tiene establecido la Diputación provincial.

Ancianos.— Hoyuelos.— Examinada la instancia que a la Corporación dirige Mariano Manso Herranz, de 75 años de edad, viudo, natural de Miguel Ibáñez y vecino de Hoyuelos, en solicitud de ingreso en la Sección de Ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificando con la correspondiente documentación los extremos que se exigen para esta clase de ingresos; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Manso Herranz, pudiendo éste efectuar el ingreso en la indicada Sección de ancianos de los repetidos Establecimientos.

Alienados.—Labajos y Aldehuela del Codonal.—Vistos los expedientes incoados por Teodora García Bernardo, mayor de edad, viuda y vecina de Labajos, y por Castor Feijoo Bartolomé, también mayor de edad, casado y vecino de Aldehuela del Codonal, en solicitud de que sean recluídos en un departamento de observación una hija de la primera llamada María Valrivera García, de 31 años de edad y soltera, y la esposa del segundo Susana Jorge Bartolomé, por padecer ambas enajenación mental y carecer los solicitantes de medios económicos para sufragar los gastos que origine la observación de ambas enfermas en un Establecimiento; y encontrándose justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por la señora García Bernardos y el Sr. Feijoo Bartolomé, ingresando las repetidas enfermas en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que desde allí puedan ser trasladadas al Manicomio de señoras de Palencia, donde serán sometidas a tratamiento de observación por cuenta de fondos provinciales.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de instancias suscritas por Félix Gil, botones de esta Excma. Diputación, y D. César Zubiaur Pons, Auxiliar Técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales por las que se solicita, el primero que como botones que es de la Diputación se le designe auxiliar de ordenanza, encargado de la calefacción, y el segundo que las 2.000 pesetas que como gratificación percibe anualmente se le acumulen al sueldo de 4.000 que tiene asignado, la Comisión acuerda que ambas instancias pasen a informe de la Secretaría.

Idem.—Labajos.—Dada cuenta de comunicación por la que la Sección de Vías y Obras provinciales participa a la Corporación que el peón caminero Castor Herrero, con residencia en Labajos, fué detenido el día 14 de los corrientes y hasta la fecha de dicha comunicación, 21 de los mismos, continuaba detenido, la Comisión acuerda quedar enterada y que el oficio pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos correspondientes.

Idem.—Torrecilla del Pinar.—Dada cuenta de comunicación por la que la Sección de Vías y Obras provinciales participa a esta Corporación que el peón caminero Victor Martín Miguel, con residencia en Torrecilla del Pinar, el cual tenía a su cargo la conservación de los kms. del 4,750 al 9,500 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda, ha fallecido el día 18 de los corrientes, la Comisión acuerda darse por enterada, que conste en acta el sentimiento de la Corporación, y el oficio pase a la Intervención a los efectos de nómina.

Milicias nacionales.— Segovia.— Dada lectura a orden que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 16 de los corrientes, número 138 bis (suplemento), relacionada con los funcionarios públicos que se encuentran encuadrados en las Milicias Nacionales; la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla lo que en ella se determina.

Caminos vecinales.— Segovia.— Participado por el contratista don Angel de Alvaro Arnanz, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 de camino vecinal «de Navares de las Cnevas a la carretera de Segovia a Boceguillas», haber dado por terminado los acopios de piedra y recebo, y visto lo informado por la Sección de Vias y obras provinciales, la Comisión acuerda designar al Sr. Vicepresidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vias y Obras, lleve a cabo la recepción de los indicados acopios.

Prórrogas para terminar obras provinciales.—Segovia.—Soliciiado por don Florencio de Frutos García y don Esteban Gozalo Herrero, contratistas de las obras de reparación de los caminos «de los Huertos a Hontanares de Eresma y de Santa María de Nieva a Muñopedro», les sea concedida una prórroga de tres meses para dar por terminado dichas obras y que no lo han podido efectuar durante el tiempo legal, por carecer de medios de transporte, y vistos los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras provinciales y de conformidad con los mismos, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, siendo aplicable desde luego a dichas prórrogas lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Leido informe-propuesta de la Intervención de fondos provinciales para habilitación de créditos extraordinarios con que atender al pago de sus haberes al Sr. Capellán excedente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Jenaro García Burgos, reintegrado a su destino por acuerdo de esta Corporación de fecha 20 de Octubre último, y además atender a los gastos del culto suprimido en virtud de lo dispuesto en la Constitución de 1931, la Comisión aceptando la propuesta de Intervención, acuerda habilitar los siguientes créditos:

1.º—Uno de 522,22 pesetas, al artículo 2.º, capítulo 6.º, del presupuesto provincial en ejercicio, para satisfacer el sueldo al Sr. Capellán antes referido desde el día 13 del corriente mes, que tomó posesión hasta el 31 de Diciembre próximo a razón de 4.000 pesetas anuales; y

2.º—Otro crédito extraordinario de 200 pesetas al capítulo 8.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto provincial, para atender a los gastos del culto en expresados Establecimientos provinciales de Beneficencia, en lo que resta de año:

Y últimamente que estos créditos sean cubiertos con las economías que resulten al liquidar el presupuesto vigente y especialmente con el crédito destinado a pagar la excedencia del Sr. Capellán de los Establecimiencitados, reintegrado a su destino.

Arbitrios provinciales.—Segovia.— Dada cuenta de instancia que don Clodoaldo Sánchez Esteban, vecino de esta Ciudad y contratista de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 8,462 del camido vecinal de Turégano a el Guijar, suplicando les sean devueltas las cantidades abonadas por el concepto del arbitrio sobre tierras y piedras, empleadas en dichas obras y que dice fueron iagresadas en la Caja de la Diputación, así como que en lo sucesivo no se le pasen más cargos por el repetido concepto, ya que según el reglamento de contratación de obras en su artículo 20; exime a los contratistas esta obligación; la Comisión de conformidad con los dictámenes emitidos por la Sección de Vias y Obras y la Intervención de fondos provinciales, acuerda desestimar la pretensión de D. Clodoaldo Sánchez Esteban.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.— El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

3370

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Delegación de Hacienda de Sevilla, solicita la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la relación siguiente:

«Relación de los efectos timbrados, con expresión de las cantidades, clases y numeraciones que fueron saqueados en la Administración Subalterna de Tabacos de Ronda (Málaga), provisionalmente adscrita a la Representación de Sevilla, por los revolucionarios, durante los sucesos que se desarrollaron en dicha localidad durante los meses de Julio a Septiembre últimos, y que se remite al Ilustrisimo Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia, en cumplimiento de la regla 7.ª del artículo 181 del reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de fecha 15 de Octubre de 1921.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

Clase 8.ª--Pesetas 1,50.—Cantidad, 100.—Numeración, 3.288.491 al 590.

Timbres de Correos

De 0,15.—Cantidad, 200. — Numeración, 644.698 y 99.

De 0,30.—Cantidad, 700. — Numeración, 613.951 al 57.

Tarjetas postales

Sencillas de 0,15. — Cantidad, 300.— Numeración, 178.201 al 500.

Sevilla, 9 de Diciembre de 1936.— Firma ilegible.—Rubricado.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes en esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 22 de Diciembre de 1936. — El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

3369

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Venciendo en 31 de este mes el 4.º trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obli-